

# *Las relaciones Iglesia-Estado en España durante los siglos XVIII y XIX<sup>1</sup>*

*M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez González*  
*Universidad de Valladolid*

## I. HACIA LA SECULARIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DERECHO COMPARADO

En la cultura occidental la marcada tendencia de la sociedad hacia la secularización y a ceñir lo religioso a la esfera de lo privado —a un derecho subjetivo reconocido en las Constituciones— es el resultado de un largo proceso histórico en el que confluieron y se superpusieron diversos factores:

Podemos recordar, en primer término, los de carácter ideológico y científico. La desdivinización de la naturaleza y el refuerzo de la secularización comenzaron a postularse desde el Renacimiento. La concepción de un hombre libre de todo poder teológico y capaz de construir un nuevo universo fue desarrollada por la Ilustración. Se acentuó con el iluminismo, el liberalismo y el positivismo, que propugnaron el derecho de libertad religiosa con el afán de que la marcha del cosmos dependiera sólo de la inteligencia y voluntad del hombre. Progresivamente, la concepción positivista secularizada se impu-

---

<sup>1</sup> El presente trabajo supone un intento de síntesis que se sustenta sobre las aportaciones de numerosos especialistas de reconocido prestigio en el tema, de los cuales destacamos las siguientes monografías y artículos de interés:

BARRIO GONZALO, M., «Sociedad, Iglesia y vida religiosa en la España del siglo XVIII» en *Anthológica Annu*, 36, 1989, pp. 273-310.

CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución en España: 1868-1874*. Pamplona, 3ª edic., 1994.

— «Lenta restauración de las órdenes religiosas en la España del siglo XIX» en *Ephemèrides Carmelitanae*, XXXI, 1980, pp. 431-538.

— «Estado material, académico y moral de los Seminarios españoles durante el siglo XIX», en *Seminarios*, 77-78 (1980), pp. 267-276.

CUENCA TORIBIO, J.M., *Relaciones Iglesia-Estado en la España Contemporánea (1833-1985)*, Madrid, Rialp, 1985, pp. 28-76.

EGIDO LÓPEZ, T., «La religiosidad colectiva de los vallisoletanos en el siglo XVIII» en *Historia de Valladolid*, V, Valladolid, 1984, pp. 159-171.

ESPADAS, M. y otros: *Iglesia, sociedad y política en la España Contemporánea*, El Escorial, 1983.

LONGARES ALONSO, J., *Ideología religiosa del liberalismo español (1808-1843)*, Córdoba, 1979.

so sobre la mentalidad heredada de las concepciones indo-helénica y hebrea. El materialismo dialéctico, al preconizar un humanismo total y al considerar la ideología y la religión como «superestructuras alienantes», reforzó la secularización.

En segundo lugar, debemos mencionar los factores sociales y políticos. Con el triunfo de las Revoluciones liberal-burguesas sobre el caduco Antiguo Régimen surge una nueva estructuración político-social: la sociedad de clases y los regímenes parlamentarios emergen sobre la rígida estratificación estamental, sancionada por la religión. Su principal protagonista, el burgués-propietario, impuso otras ideas: triunfo, progreso, afianzamiento de la propiedad privada. Rechazó la religión en sí, pero aprovechó su función social para estabilizar la sociedad y constituirse como élite.

Este proceso fue similar, con distintos ritmos evolutivos, en todos los países occidentales. El fin del Imperio Napoleónico y el Congreso de Viena (1815) inauguraron una nueva era hasta la actualidad, en la que el Estado suele caracterizarse por su agnosticismo y por tutelar la libertad religiosa, evitando cualquier coerción sobre los ciudadanos.

Con la aparición del constitucionalismo, inspirado en la constitución norteamericana de 1777 y en la francesa de 1791, se explicitaron dos nuevos principios: libertad e igualdad, cuya valoración y orden jerárquico varió. Los sistemas que otorgaron preferencia a la libertad valoraron positivamente lo religioso; en cambio, la prioridad de la igualdad comportó una valoración más bien —o, incluso, rotundamente— negativa de lo religioso.

En España, durante el siglo XIX, se dejó sentir de modo especial la influencia de Francia e Italia por muchas razones: la proximidad geográfica favoreció el constante trasvase de ideas y de exiliados políticos (que escapaban de la represión gubernamental post-revolucionaria). La población de estos tres países se consideraba confesional y mayoritariamente católica. También fue similar su trayectoria histórica: compartieron dinastías comunes (los Borbones y los Saboya), convulsiones revolucionarias (en 1820, 1830 y 1848), y estrechas —a veces, muy tensas— relaciones diplomáticas con la Santa Sede, reguladas por los Concordatos<sup>2</sup>.

Esta última cuestión invita a realizar una somera reflexión sobre premisas jurídicas de importancia capital en el tema que nos ocupa: la Constitución Civil del Clero y los Concordatos.

Para valorar la transición de unas relaciones Iglesia/Estado, basadas en el Patronato, en la regalía de la protección y en el reformismo, a un nuevo sistema, fundamen-

---

MONTERO, F., - «Relación Iglesia-sociedad en la España de la segunda mitad del siglo XIX» en *Revista de Historia Contemporánea*, XII, 1984, pp. 87-98.

— «Iglesia, secularización y comportamiento político en España» en *Revista de Investigaciones Sociológicas*, 34, 1986, pp. 131-161.

OLAECHEA, R., *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, 2 vols., Zaragoza, 1965, reedic., Cervera, 1990, pp. 19-53.

REVUELTA, M., *Política religiosa de los liberales: el Trienio Constitucional*, Madrid, 1973, reedic., 1995.

<sup>2</sup> GOTI ORDEÑANA, J., *Sistema de derecho eclesiástico del Estado*, Donostia, 1991, 2 vols. Vol. I, pp. 15-36 y 171-181. También LA PARRA, E-PRADELL, J. (eds.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (siglos XVIII al XX)*, Alicante, 1992, pp. 27 y ss.

tado en la alianza entre Trono y Altar, se debe resaltar la importancia de los cambios operados durante la Revolución Francesa.

La «*Constitución Civil del Clero*», aprobada por decreto del 12 de julio de 1790, supuso la culminación de un proceso que se inició con la concesión de la tolerancia a los no católicos, la supresión de las órdenes religiosas y la nacionalización de los bienes eclesiásticos. Reorganizó el clero secular y acopló la estructuración eclesiástica a la administrativa: adecuó el número de obispados al de los 83 departamentos, e implantó la elección de arzobispos, obispos y párrocos, que pasaron a ser funcionarios retribuidos por el Estado. La obligatoriedad de jurar esta Constitución tuvo consecuencias religiosas de extrema gravedad. Provocó el cisma entre sacerdotes «juramentados» y «refractarios», además de la condena del Papa Pío VI (en marzo de 1791).

Es preciso subrayar también el impacto del *Concordato francés de 1801*, que intentó restablecer la paz religiosa. Reconoció a la religión católica como la de «la gran mayoría de los franceses». Napoleón I consiguió que el Papa le concediese derecho a nombrar obispos. A cambio de la renuncia de la Iglesia a reclamar los bienes nacionalizados, el Estado aseguró una retribución a las diversas categorías de eclesiásticos. Las estipulaciones de este Concordato sirvieron de modelo a los Concordatos firmados posteriormente por Baviera (1817), Prusia (1821), Rusia (1847), España (1851), Portugal (1857) y Colombia (1888). Reglamentaron los derechos y deberes recíprocos de la Iglesia y del Estado, incidiendo en *cuestiones económicas* (situación jurídica de los bienes raíces, dotación de los ministros del culto, legislación sobre impuestos) y en *asuntos relativos al régimen y actividad de la Iglesia* (ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, garantías para tutelar la comunicación entre la jerarquía y los fieles, etc.). Las «*materias mixtas*» (legislación matrimonial, efectos civiles de hechos religiosos, represión de delitos que afectan a lo civil y eclesiástico, días festivos, problemas relativos a la enseñanza) fueron objeto de especial atención en estos Concordatos, algunos de los cuales continúan vigentes, mientras que otros han sido renovados en el siglo actual<sup>3</sup>.

Partiendo de estas cuestiones, en este trabajo intentaré desarrollar dos aspectos fundamentales:

1º. En España fue habitual que las Constituciones decimonónicas se pronunciaran sobre la confesionalidad del Estado, reconociendo la importancia de la Iglesia Católica.

2º. El poder político se esforzó por mantener relaciones con la Santa Sede; de ahí la importancia de los Concordatos firmados en el siglo XVIII y, sobre todo, del de 1851.

---

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Las Constituciones históricas españolas (un análisis histórico-jurídico)*, Madrid, ICAI, 1982, p. 12-27 y CALLAHAN, W. J., *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989, pp. 32 y ss.

## II. DESENVOLVIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO

### 1. *La Iglesia española y sus relaciones con el Estado en el setecientos*

Con el deseo de lograr una perspectiva global, comenzaré por analizar la población eclesiástica para tratar de encuadrar posteriormente las relaciones Iglesia-Estado, incidiendo en sus rasgos fundamentales durante la centuria ilustrada.

Los censos de Ensenada, Aranda, Floridablanca y Godoy, realizados en 1752, 1768, 1787 y 1797 respectivamente, permiten conocer con bastante aproximación la evolución de la demografía eclesiástica en la segunda mitad del siglo XVIII<sup>4</sup> según intentamos resaltar en el siguiente cuadro:

CENSOS	TOTAL POBLACIÓN ECLESIASTICA	CLERO SECULAR	CLERO REGULAR	% sobre el total de la población española
1752	158.118	65.878	92.240	1'70 %
1768	147.805	65.687	82.118	1'46 %
1787	143.600	70.170	73.430	1'31 %
1797	144.212	70.840	73.372	1'25 %

Estos datos permiten obtener conclusiones interesantes:

1ª. Predominó el clero regular (un 54'09% del total, con el 36'4% de religiosos y 17'68% de monjas). El secular representó el 45'91% del conjunto.

2ª. A consecuencia de las reformas ilustradas de Carlos III y Carlos IV, descendió el clero regular en un 20% y se incrementó casi un 8% el secular.

3ª. Se redujo progresivamente el peso específico de los eclesiásticos en el conjunto de la población española (al descender del 1'70% al 1'25%).

Conviene realizar algunas precisiones: *el clero secular* era heterogéneo, con marcadas desigualdades entre el *alto clero* (obispos y prebendados de Catedrales y Colegiatas) y el *bajo* (curas párrocos, beneficiados y capellanes).

Dentro del *alto clero* hubo homogeneidad entre los *obispos*. A finales del siglo, 407 ocupaban las 8 sillas arzobispales y 51 episcopales existentes. En virtud del Patronato Regio, eran designados directamente por el monarca, que fiscalizó su actuación. Solían coincidir en su extracción social (media y baja nobleza, abundante en el centro y norte del país) y en su formación elevada (estudiaron en la Universidad y se vincularon a los Colegios Mayores). Su ascenso desde diócesis modestas a las más ricas se verificó

<sup>4</sup> Se considera «seculares» a los tonsurados excluyendo a los no ordenados, insertos en el clero secular de modo temporal y voluntario (sacristanes, acólitos, sirvientes, criados, ermitaños y santeros).

En el clero regular se incluye a los individuos pertenecientes a distintas congregaciones, con votos y vida en común: órdenes monásticas, mendicantes, canonicas y regulares (entre ellos se diferencian los profesores ordenados «in sacris», legos y novicios).

por antigüedad, méritos y vinculación a la Corona<sup>5</sup>. *El clero capitular* (dignidades, canónigos, racioneros) suponía, en 1797, 7.944 individuos, distribuidos en 62 catedrales y 106 colegiatas. Les uniformaba su riqueza e influencia, aunque ambas podían ser muy variadas: desde la opulencia de Toledo (con más de 100.000 reales anuales de renta) hasta la modestia de muchas catedrales (con 3.000 reales).

*El bajo clero*, en número muy elevado (62.896, en 1797) era un conglomerado heterogéneo —curas párrocos, tenientes, capellanes, presbíteros, clérigos de menores—, desigualmente distribuido por España: Galicia, León, Castilla la Vieja contaron con poca población parroquial; Aragón, Cataluña, Valencia, Castilla la Nueva y Extremadura con media; Andalucía, La Mancha, Baleares y Canarias con mucha. Otro problema fue la desatención de las parroquias rurales, al no desempeñar tareas pastorales el clero secular.

Un rasgo singular de la Iglesia española fue la hipermasculinización *del clero regular*: en 1797 había más del doble de hombres (49.365) que de mujeres (24.007 monjas). En ambos casos predominaron los *franciscanos*, seguidos a gran distancia de *dominicos* y *agustinos*. No se implantó ninguna orden nueva (salvo los *escolapios*) y, en cambio, se extinguieron 134 establecimientos de los *jesuitas*. Su distribución geográfica también fue desigual: baja en Galicia, en la franja cantábrica, Pirineos, Soria; alta en Andalucía, Madrid, Toledo, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Valencia. Hubo una fuerte concentración de conventos en los núcleos urbanos —84 en Sevilla, 66 en Madrid— y abundancia de miembros, aspectos que trataron de corregir los ilustrados.

La riqueza de la Iglesia suele aceptarse como afirmación general y válida<sup>6</sup>. La cuantía de sus rentas, muy elevada, procedió de las siguientes fuentes:

a) *Tierras y propiedades inmobiliarias*, acumuladas durante siglos, por donaciones de reyes, de los nobles y del pueblo (las compras fueron menos importantes). Estas «manos muertas», vinculadas definitivamente a la Iglesia, suponían el 14'74% de la superficie catastrada en las 22 provincias de la Corona de Castilla, aunque su distribución fue desigual: en Galicia y Murcia tuvo pocas; en cambio, en Extremadura y Andalucía concentró muchas de las tierras. De ellas obtuvo el 24'12% del producto agrícola, lo que significa que eran más fértiles, aparte de que se cultivaron mejor y con niveles de productividad más elevados: se dedicaron a hortalizas, frutales y vid, muy cotizados en los mercados urbanos, con reducidas extensiones de pastos y montes. Un 75% de estas tierras se cedió en arrendamiento a colonos, compaginándolo con el cultivo directo por monasterios y conventos. La ganadería fue un complemento importante; en especial, en el Monasterio de Guadalupe. El ganado lanar sostuvo la industria textil; el vacuno, mular y caballar el transporte y las faenas agrícolas, aparte de rematar la dieta alimenticia.

<sup>5</sup> Las mitras más ricas eran las de Andalucía, Castilla-La Mancha, Zaragoza y Valencia, con rentas variables entre 1'5 y 3 millones de reales anuales. BARRIO GOZALO, M., «Sociedad, iglesia y vida religiosa en la España del siglo XVIII» en *Anthológica Annu*, 36, 1989, pp. 273-310, art. cit.

<sup>6</sup> Aunque resulta muy difícil evaluar con aproximación esta importante cuestión porque la única fuente documental disponible es el Catastro de Ensenada. Realizado con seriedad, presenta inconvenientes, y limitaciones = se refiere a mediados del siglo XVIII y abarca sólo las 22 provincias de la Corona de Castilla. No hay nada similar para Aragón y Navarra, donde la situación pudo ser semejante a la castellana.

Los eclesiásticos poseyeron también numerosos *inmuebles urbanos*: casas, molinos harineros y de aceite, locales de comercio al por menor y servicios —herreras, hornos, tejares, tabernas, mesones, carnicerías, bodegas, boticas—, que explotaron en régimen de alquiler.

b) *Rentas decimales y en dinero*: El ingreso más seguro y abundante del clero secular fueron los diezmos y primicias, de un volumen imponente (se calcula próximo a las rentas obtenidas de sus propiedades. Según el Catastro de Ensenada suponían un total de 88.483.378 reales de vellón, de los cuales más de 83.300.000 eran para la Iglesia). Conviene recordar, por otro lado, que los constantes préstamos hipotecarios que realizó al Estado, a medianos y pequeños campesinos, con elevados intereses, la convirtieron en el principal agente de crédito de la época y engrosaron sus riquezas.

c) *Derechos parroquiales y limosnas*: Fueron muy importantes las cantidades en especie que percibió de los fieles en fiestas, entierros y funerales (pan, vino, carne, cera), además de los estipendios por celebrar actos de culto y de los «derechos de estola» que percibía el oficiante cuando administraba sacramentos, así como las abundantes limosnas para sostener los conventos, cuestión que favorecía claramente a las Órdenes Mendicantes.

Todas estas fuentes de financiación hicieron que el clero concentrase una porción muy abultada de la renta nacional. Ello provocó las críticas de los ilustrados, que censuraron su boato y su papel fundamental en la economía española, en perjuicio de su principal función religiosa.

Otros aspectos fundamentales para comprender el tema que nos ocupa son la función social y mentalidad religiosa popular: Durante el siglo XVIII, la religiosidad popular y las relaciones con el clero apenas experimentaron cambios. La vida de los españoles siguió siendo sacralizada, sin fronteras claras entre lo religioso y lo profano. Proliferaban los *monumentos eclesiásticos* con el signo de la cruz —solían ser los edificios más sobresalientes—. Sus *campanas* medían el tiempo y sacralizaban el ambiente (anunciaban oficios religiosos, buenas y malas noticias). Los *sermones* de los domingos y festividades eran el mejor medio de comunicación social, política y religiosa<sup>7</sup>.

En las calles, *procesiones* y *rosarios* fueron manifestación pública y ostentosa de la religiosidad, dotadas de marcada espectacularidad. La fe era el único recurso frente a las calamidades (sequías, epidemias, guerras) y ello determinó el auge de *Cofradías* de todo tipo (gremiales, penitenciales, asistenciales, etc.). Las *misiones populares*, alentadas por las órdenes religiosas, utilizaron una oratoria simple con muchos recursos efec-tistas y teatrales (calaveras, pinturas sobre el infierno) para insistir en la reforma de las costumbres; sobre todo, de los pecados carnales.

Condicionada por lo sobrenatural, desde el nacimiento hasta la muerte, la vida tenía como principal objetivo lograr la salvación eterna; de ahí la importancia que las

---

<sup>7</sup> VER: EGIDO, T., «La religiosidad colectiva de los vallisoletanos en el siglo XVIII» en *Historia de Valladolid*, Valladolid, 1984, pp. 159-171.

misas y la invocación protectora de la Virgen, los ángeles y los santos adquirieron en los testamentos. No obstante, en la segunda mitad del siglo, se apreció una actitud más crítica y cierto progreso del espíritu secularizador, potenciado por las reformas de los ilustrados. Insistieron éstos en convertir al clero secular en una especie de funcionarios, al servicio de su política reformista, y se empeñaron en un problema más complejo: la decadencia de los regulares. Censuraron las rencillas entre sus miembros, su excesivo número, su ignorancia, sus supersticiones, sus procedimientos para pedir limosna (abusando del amor popular en la predicación, el confesonario y la beneficencia), la enseñanza que impartían, el desigual reparto de sus bienes y su dependencia de Roma. Ahora bien, las reformas ilustradas fracasaron: remediaron algunos excesos, pero el problema de fondo subsistió<sup>8</sup>.

Por lo que respecta a las relaciones Iglesia-Estado, durante el siglo XVIII, definidas por el regalismo borbónico y por los Concordatos de 1717 y 1753, conviene resaltar que, a pesar de conocer una innegable continuidad desde el pasado ya que siguieron regulándose por los principios regalistas imperantes tradicionalmente (en especial, desde los Reyes Católicos), las relaciones entre ambas instituciones se diferenciaron claramente de las existentes en el siglo XVII. El regalismo dieciochesco español tuvo un rasgo peculiar en comparación con el de otras monarquías: tardó mucho más (hasta el Concordato de 1753) en lograr sus objetivos. No discutió la directa potestad del Papa en la esfera espiritual, sino en las «materias mixtas». La defensa a ultranza de las regalías inherentes a la Corona se convirtió en un desafío con Roma, en el que no sólo se persiguió la independencia del poder real, sino también una amplia gama de intereses económicos.

Durante los primeros años del siglo, las relaciones Iglesia/Estado se mantuvieron en un «statu quo» hasta que (en 1709) Clemente XI, amenazado por tropas austríacas reconoció al archiduque Carlos de Austria como rey de España. La reacción de Felipe V fue inmediata: retiró a su embajador de Roma, decretó la expulsión del Nuncio, prohibió toda comunicación con la Santa Sede y confirió a los obispos competencias en materia de justicia y en la administración de rentas y contribuciones. Además, estableció un riguroso «Pase Regio»: los documentos procedentes de Roma debían entregarse sin demora al gobierno. Por su parte, un Breve papal fechado el 18 de enero de 1710 nombró un representante suyo en la Corte de Barcelona, sancionando la división política y religiosa existente.

Desde 1712 hubo signos de aproximación: se suavizó el «Pase Regio» (permitiendo la circulación de bulas) y la Santa Sede proveyó seis iglesias vacantes. Con la mediación de Luis XIV de Francia se iniciaron negociaciones muy lentas para plantear

---

<sup>8</sup> La Ilustración prendió entre algunos prelados que, durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, colaboraron con el Estado para promocionar las obras públicas, la instrucción, la sanidad y la economía del país. Así, los obispos de Málaga y de Oviedo fomentaron la Sociedades Económicas, crearon Cátedras de Medicina y facilitaron el transporte de agua a la ciudad. Sin embargo, estas iniciativas continuaron siendo excepcionales. Vid., GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R., *La Real Sociedad Económica de los Amigos del País de León*, León, 1981, pp. 43 a 98 y 162 a 200.

reivindicaciones económicas y limitar múltiples inmunidades de la Iglesia. Estas pretensiones chocaron con la total oposición de Roma.

Tras la Guerra de Sucesión y los Tratados de Utrecht, se reiniciaron negociaciones que condujeron al Concordato de 1717. Fue un acuerdo provisional, germen de futuras discordias. En las décadas siguientes, el Estado se propuso dos objetivos: El 1.º fue conseguir el Patronato Universal (hasta entonces, reducido a las Indias y al Reino de Granada) y enajenar al Papa los beneficios eclesiásticos que fueran quedando vacantes en España. El 2.º se orientó a reformar los abusos de la Curia romana. En este aspecto se avanzó poco. La bula «Apostolici ministerii» (1723) planteó la reforma del clero con un protagonismo indiscutible de los obispos, pero la oposición de los cabildos y del clero regular limitó su alcance.

Esta relativa paz en las relaciones se truncó desde la intervención de España en Italia, al amparo de la Guerra de Sucesión de Polonia, para situar a Carlos de Borbón en el reino de Nápoles: El Papa se negó a renovar las concesiones del subsidio y del excusado. En 1736 se cortó, de nuevo, la comunicación con Roma, se clausuró la Nunciatura y se restableció el « Pase Regio».

Nuevas negociaciones, facilitadas por la presencia de tropas españolas en Roma, condujeron al Concordato del 26 de septiembre de 1737. Se caracterizó por la indeterminación de su articulado: atribuyó excesivas competencias al Nuncio y no concedió al rey español el Patronato Universal, relegando su solución a una Comisión de delegados por ambas partes.

Las limitaciones del Concordato de 1737 determinaron la firma de uno nuevo, el 11 de febrero de 1753. Sólo versó sobre materias beneficiosas, tratando de solucionar los problemas planteados por la coincidencia de regalías y reservas: el Papa cedió al rey el derecho universal a nominar y presentar los beneficios antes reservados a la Santa Sede (unos 50.000, de los cuales la mitad eran capellanías de escasa renta, pero más de 12.000 eran prebendas y canonicatos bien dotados). Económicamente, el Concordato supuso un duro golpe al sistema financiero de la Curia Romana: se extinguió la imposición de pensiones, cédulas bancarias, expolios de las mitras y frutos de las iglesias vacantes. También se anularon «annatas», «quindenios», y otras contribuciones. A cambio, España compensó a la Santa Sede con una importante cantidad (32.477.857 reales de vellón más otros 4 millones, en concepto de regalo al Papa y al Cardenal Valenti)<sup>9</sup>.

El Concordato no solucionó totalmente el contencioso entre la Santa Sede y España: no transfirió al monarca facultades de control de toda la iglesia; los actos jurisdiccionales quedaron intactos; el Patronato Universal era limitado; la Nunciatura conservó competencias como Tribunal de Apelación, y las dispensas matrimoniales siguieron tramitándose en Roma.

---

<sup>9</sup> OLAECHEA, R., *Las relaciones hispano-romanas...* op. cit., 2 vols., Zaragoza, 1965, reedic., Cervera, 1990, pp. 19-53.



Esta situación experimentó algunas novedades importantes en los reinados de Carlos III y Carlos IV.

Durante el reinado de Carlos III, las relaciones con la Iglesia fueron relativamente tranquilas, salpicadas de forcejeos. El rey pretendió completar las cuestiones pendientes desde 1753 y controlar aquellas instituciones eclesiásticas españolas que podían sostener una acción antirregalista. En ese sentido se produjeron los siguientes hechos interesantes:

- La Agencia General de Preces, creada en Madrid, reguló las solicitudes y concesiones de las dispensas tramitadas en Roma.
- La creación del Tribunal español de La Rota significó un recorte de las jurisdicciones delegadas de la Nunciatura.
- Reimplantó el «Pase Regio» o «Exequátur» en 1758: todos los despachos de Roma se sometieron a la rigurosa censura previa del Consejo para evitar posibles ataques a las regalías.
- La expulsión de los jesuitas para evitar que se convirtieran en baluarte de los intereses romanos se acompañó de otras medidas encaminadas a robustecer el neto predominio de las funciones regias: la Inquisición se transformó en instrumento del poder absoluto, al servicio de los intereses regalistas; además, la jerarquía quedó sometida al poder real y convertida en instrumento del Despotismo Ilustrado, aprovechando el derecho de presentación de los candidatos a las mitras, concedido a los monarcas. Deben subrayarse también otros hechos fundamentales: la vigilancia de la enseñanza y la reforma de los regulares figuraron entre las preocupaciones constantes de los regalistas<sup>10</sup>.

En el reinado de Carlos IV, las repercusiones de la cercana Revolución Francesa se materializaron en la característica unión del Trono y del Altar. Los problemas básicos que se plantearon obedecieron más a motivaciones políticas y económicas que eclesiales. Desde 1795, el gobierno insiste para que la Curia ceda a los obispos la facultad de las dispensas matrimoniales y la jurisdicción disciplinar. El Papa Pío VI se negó reiteradamente; pero, a su muerte, el ministro Urquijo aprobó el decreto del 5 de septiembre de 1799. Inmerso en la tradición regalista, no rozó la esfera del dogma, pero pretendió redondear *las regalías*: como en el resto de los países redujo la Nunciatura a una simple embajada y devolvió a los obispos la plenitud de facultades disciplinarias. Por otra parte, para intentar solucionar la crisis financiera del Estado se aumentó la presión fiscal sobre el clero y se inició la *desamortización*: entre 1798 y 1808 se enajenó la sexta parte de las propiedades eclesiásticas, adscritas a Cofradías y Obras Pías para invertir los fondos resultantes de esa venta en la Caja de Amortización de vales reales.

---

<sup>10</sup> OLAECHEA, R., op. cit., pp. 105-165.

En resumen: la reforma de la iglesia realizada por el regalismo con el apoyo de un episcopado sumiso, tuvo su mejor momento bajo Carlos III y se basó en el Patronato. Posteriormente, la «Cruzada» contra la Convención francesa fundamentó un sistema de alianza Trono/Altar.

## 2. *La Revolución liberal-burguesa y la desarticulación de la Iglesia del Antiguo Régimen (1808-1873):*

Los grandes cambios ideológicos y los nuevos comportamientos mentales del siglo XIX constituyeron un formidable revulsivo para la Iglesia y para la vida religiosa en España. A las críticas que surgieron en el seno del propio clero y en los sectores culturalmente más formados de la sociedad (por influencia de la Ilustración) se sumó el impacto de los sucesos revolucionarios en Francia.

Este impacto se acentuó por la invasión de las tropas de Napoleón I y la subsiguiente Guerra de la Independencia (1808-1813).

La doble abdicación de Carlos IV y Fernando VII en Bayona, cediendo la corona de España, permitió a Napoleón I nombrar a su hermano José I como rey, respaldado por el «*Estatuto de Bayona*» (8 de julio de 1808). Con la pretensión de consolidarse el régimen bonapartista proclamó el catolicismo como religión oficial de Estado para atraerse a la Iglesia. Sin embargo, el rechazo a la invasión francesa reforzó la postura tradicional del clero: en su defensa del Trono unido al Altar participó como guerrillero primero y engrosó las filas del carlismo después.

La Guerra de la Independencia tuvo connotaciones de «Guerra Santa» por dos razones fundamentales:

1<sup>a</sup>. Por pretender salvaguardar la patria y la unidad nacional.

2<sup>a</sup>. Por reacción, frente a las medidas reformistas de José I: abolición de la Inquisición; reducción del número de religiosos; desamortización de bienes del clero regular; saqueo y destrucción del patrimonio eclesiástico; transformación de edificios religiosos en civiles; supresión de la jurisdicción de los prelados en casos civiles y criminales; destitución de obispos para nombrar otros más adictos, a los que permitió conceder dispensas matrimoniales, antes reservadas al Papa<sup>11</sup>.

### A. *Reformas de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal*

La Iglesia y la mentalidad religiosa del pueblo español participaron también como protagonistas directos en el proceso de renovación liberal-burguesa que desarrollaron las Cortes de Cádiz, donde casi 100 diputados (la tercera parte del total) eran ecle-

---

<sup>11</sup> LONGARES ALONSO, J., *Ideología religiosa del liberalismo...* op. cit., Córdoba, 1979, pp. 36-47.

siásticos. Esta presencia explica en gran medida la actuación de los gaditanos, más conservadora que la de José I y los afrancesados en lo religioso. Conviene recordar esto para entender el trato que la Constitución de 1812, primera del constitucionalismo español y modelo de todas las demás, dispensó a la religión católica. Su artículo 12 la reconoció como única, verdadera, perpetua, y profundamente enraizada en la tradición española<sup>12</sup>. Ninguna otra de las Constituciones españolas tuvo un artículo tan claramente confesional. [Ver: Cuadro Comparativo elaborado al respecto, p. 210].

Pero junto a este reconocimiento, en el espíritu reformista de las Cortes de Cádiz hubo proyectos y decisiones muy conflictivos, que en el futuro agrandaron las diferencias entre los partidarios del absolutismo y los liberales. Entre amplios sectores del clero los decretos gaditanos sobre libertad de prensa (con ciertos límites), la supresión de conventos con menos de 12 miembros, la prohibición de ocupar sedes vacantes, la supresión de los señoríos eclesiásticos y civiles, la administración por el Estado de los bienes de las comunidades extinguidas, la desaparición del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y la expulsión del Nuncio Gravina fueron considerados como atentados imperdonables, que envenenaron sus relaciones con el sistema liberal.

Tras la Guerra de la Independencia, Fernando VII restauró el absolutismo, en 1814, e intentó reconstruir la alianza de Altar y Trono. La soberanía nacional se entendió como un atentado grave contra la soberanía del monarca y como una ofensa al orden divino. Ello justificó la derogación de todas las medidas gaditanas y el restablecimiento de instituciones y favores a la Iglesia, a cambio de su colaboración y servicios. Así, regresó la Compañía de Jesús; se encargó a la Inquisición la tarea de desarticulación política (persecución de las sociedades secretas y de la masonería) y de vigilancia de la heterodoxia religiosa; se crearon «donativos» y contribuciones eclesiásticas para ayudar a la quebrantada Hacienda Pública.

El éxito del pronunciamiento de Riego (en marzo de 1820) y la implantación del Trienio Constitucional permitió a los liberales enlazar con la obra interrumpida de las Cortes de Cádiz. En la concepción religiosa de los liberales del Trienio se aprecia la herencia del regalismo del siglo XVIII: aceptada la compatibilidad entre religión y Constitución, la idea de una Iglesia Nacional significaba reconocer la protección del Estado a la Iglesia, en gran medida dependiente de él.

Una muestra evidente de que el Estado liberal pretendía someter a la Iglesia fue el decreto de mayo de 1820, que ordenó la lectura y explicación obligatoria de la Constitución de 1812 en las parroquias. Después, las Cortes acometieron una política paulatinamente agresiva contra la autonomía económica y administrativa de la Iglesia, en la que destacaron tres actuaciones:

En primer lugar: La «Ley de Monacales» suprimió alrededor de 800 monasterios y conventos cuyo número de miembros era inferior a 24 individuos, favoreció su paso al clero secular y enajenó sus bienes para destinarlos al Tesoro Público.

---

<sup>12</sup> GAROFANO, R. - PÁRAMO, J.R., *La Constitución gaditana de 1812*, 2ª edic., Cádiz, 1987.

En segundo lugar: Intentó reorganizar la Iglesia española sobre pautas cercanas a la «Constitución Civil del Clero» francesa. El «Arreglo definitivo del Clero», publicado como proyecto de ley en enero de 1823, no pasó de esa fase. Significó otro intento de limitar la independencia de la Iglesia, supeditándola al poder civil: el Estado intervenía en el nombramiento de obispos, en la supresión del impuesto del diezmo (sustituido por otro que recibiría del Erario). También pretendió adecuar las circunscripciones eclesiásticas a la división del territorio en 52 provincias.

En tercer lugar, se acometieron dos supresiones: Fueron abolidas la Compañía de Jesús, así como la Inquisición, y se articuló la concesión de pensiones al clero secular, cada vez más dependiente del poder estatal<sup>13</sup>.

En 1823 la intervención de los 100.000 hijos de San Luis puso por fin al experimento liberal, permitiendo a Fernando VII el retorno al absolutismo (1823-'33). El episcopado y crecientes sectores del clero mantuvieron posiciones antiliberales, apoyando movimientos realistas, especialmente en Cataluña y con menor fuerza en otras áreas —Castilla la Vieja, Aragón, País Vasco—. La Iglesia más conservadora, frustrada por la negativa del rey a restablecer la Inquisición, comenzó a acercarse desde 1825 a su hermano Carlos M.<sup>a</sup> Isidro. Su vinculación al ideario más tradicionalista del carlismo trató de contrarrestar al afianzamiento del sistema liberal-burgués, representado por la monarquía de Isabel II, hija y heredera de Fernando VII.

#### B. *Desamortización de los bienes eclesiásticos: de Godoy a Mendizábal y Madoz*

El proceso desamortizador, que —como hemos visto— inició Godoy en el reinado de Carlos IV, continuó en Cádiz y durante el Trienio Liberal para culminar con Mendizábal (1836-1837).

La presencia de este político progresista al frente del gobierno significó que las medidas anticlericales se agravaran: prohibió que los obispos confiriesen órdenes sagradas; suprimió 1940 conventos de religiosos y redujo el número de religiosas (de un total de 30.906 en 1837 fueron exclaustrados 23.935 lo que representó un grave problema social). Subsistieron sólo los seminarios de Valladolid, Ocaña y Monteagudo, los escolapios dedicados a la enseñanza y los hospitalarios de San Juan de Dios.

La venta de bienes eclesiásticos en pública subasta obedeció fundamentalmente a tres motivos: 1º. Búsqueda de mayores ingresos fiscales para sanear la Hacienda y tratar de amortizar la deuda pública; 2º. Obtención de recursos para hacer frente a la guerra carlista; y 3º. Deseo de reformar la propiedad agraria en beneficio de los campesinos, del Estado y de la producción agrícola. Aparte de subrayar estas causas como inspiradoras del proceso, la historiografía incide en la falta de madurez y en la precipitación que

---

<sup>13</sup> Una síntesis excelente es la de REVUELTA, M., *Política religiosa de los liberales...* op. cit. Madrid, Alianza, 1973, reedic., 1995, pp. 121 y ss.

presidieron el mismo. Entre 1836 y 1845 la desamortización afectó a un total de 118.322 fincas rústicas (en su mayoría —117.950—; pertenecían al clero, con un gran peso específico del regular, que poseía 66.098) y a 13.546 fincas urbanas (de ellas 13.111 eran del clero: 7.210 del regular y 5.901 del secular). El volumen total de ventas supuso más de 4.500 millones de reales de vellón; pero sólo una pequeña parte (algo más de 327 millones) se pagó en metálico, mientras el gran bloque se abonó con papel del Estado, absolutamente depreciado. Fue, por tanto, una operación financiera desacertada<sup>14</sup>.

Menos virulenta que la desamortización de Mendizábal fue la «Ley de Desamortización Civil y Eclesiástica» de Madoz. Aprobada por la Cortes en 1855, afectó a todos los bienes del clero y a los de las 4 Órdenes Militares, Cofradías, Obras Pías y Santuarios. Se hizo a un ritmo más acelerado desde el principio y el ministro de Hacienda intentó asegurar con disposiciones legales las incautaciones de bienes eclesiásticos para eludir la mayor resistencia que opuso la Iglesia. En el proceso general de ventas, realizado entre 1836 y 1867, ésta resultó muy afectada como revelan las siguientes cifras:

TOTAL VENTAS	PERTENECIENTES AL CLERO
416.986 fincas rústicas	300.376
60.417 fincas urbanas	38.905
+4.106 millones de reales (valor tasación)	+2.260
+8.426 (valor de venta)	+5.043

Estos datos, resaltados por numerosos historiadores que han abarcado el complejo y sugestivo tema de las desamortizaciones permiten comprender que estos procesos fueron en sus diferentes etapas una de las casusas primordiales del distanciamiento y de la creciente hostilidad entre el catolicismo y el régimen liberal.

### C. *El tema religioso en las Constituciones*

Como hemos visto, desde el inicio del constitucionalismo en España con la Constitución de Cádiz —incluso, en el Estatuto de Bayona—, se prestó atención al tema religioso y a las relaciones Iglesia-Estado<sup>15</sup>. Para lograr una sistematización de conjunto en el siguiente

<sup>14</sup> La desamortización no cambió la estructura de propiedad de la tierra: se acrecentaron los latifundios de aristócratas, burgueses y labradores fuertes, conformando una nueva «oligarquía agraria», mientras el pequeño campesino se vio perjudicado por el procedimiento seguido en las subastas y por la especulación. Tampoco se resolvieron los problemas de la Hacienda estatal.

<sup>15</sup> Vid. FERNÁNDEZ SEGADO, F., *Las Constituciones*, op. cit.; ARTOLA, M., *El modelo constitucional español del siglo XIX*, Madrid, 1979; ATTARD, E., *El constitucionalismo español 1808-1978. Ensayo histórico-jurídico*, Valencia, 1988; CLAVERO, B., *Manual de Historia Constitucional de España*, Madrid, 1989; DONÉZAR, J. M., *La Constitución de 1869 y la Revolución Burguesa*, Madrid, 1985; PETSCHEN, S., *Iglesia-Estado, un cambio político. Las Constituyentes de 1869*, Madrid, 1975; SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1981; SOLÉ TURÁ, J., *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, 1992, entre otras muchas y valiosas aportaciones al respecto.

te cuadro he extractado la dedicación y el tratamiento que las Constituciones decimonónicas españolas dispensaron al respecto, conforme a su inspiración ideológica, conservadora o progresista.

Estatuto de Bayona (8-VII-1808)	Sólo se aceptó la religión católica.
Constitución de Cádiz (19-III-1812): Progresista	«Es y será perpetuamente la católica».
Estatuto Real (4-IV-1834): Conservador	— — — —
Constitución 18-VI-1837 Progresista	«Obligación de mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles». No aceptó declaración expresa de pluralidad religiosa. Desapareció la prohibición de ejercer otro culto e implícitamente quedaron derogadas las leyes que podían suponer intolerancia.
Constitución 23-V-1845 Conservadora	Catolicidad de España y mantenimiento del culto. Artº 12: Declaró expresamente la unidad católica de la nación.
Constitución non-nata de I-1856. Progresista	«La religión católica es la de la mayoría de los españoles» Tolerancia de creencias privadas e implícitamente de cultos. Dejó para el futuro el problema de libertad religiosa.
Constitución de 1-VI-1869 Progresista Proyecto constitucional de 1873. Progresista	Obligación de mantener el culto y religión católicos. Libertad de cultos y de conciencia. Separación Iglesia-Estado. Prohibió toda ayuda económica a la Iglesia. Suprimió la especial consideración jurídica de las Asociaciones religiosas y de la legislación canónica católica..
Constitución 30-VI-1876 Conservadora	«La religión católica, apostólica y romana es la oficial del Estado». Tolerancia religiosa.

De su análisis se desprende que todas ellas abordaron y englobaron principalmente 4 aspectos concretos:

1º. *La confesionalidad del Estado*: Se proclamó en 1808, 1812 y 1845. La recogieron también las de 1837 y 1856, pero sólo reflejaron el dato sociológico de que los españoles profesaban la religión católica.

2º. *Libertad de cultos*: Se reconoció únicamente en 1869 y 1873. Las Constituciones de 1837, 1856 y 1876 fueron tolerantes.

3º. *Ayuda económica a la Iglesia*: Se estableció constantemente desde que comenzó la desamortización de Mendizábal. En cambio, el Proyecto Constitucional de la I República la prohibió.

4º. *Especial consideración jurídica a la religión católica (Asociaciones religiosas y legislación canónica)*: También fue constante. No siempre se formuló en los textos constitucionales, pero normalmente estuvo vigente. La Constitución de 1873 —como después la de la II República en 1931— la suprimió.

#### D. *Ruptura y reconciliación entre el Estado y la Santa Sede: El Concordato de 1851*

El restablecimiento de relaciones con la Santa Sede fue un proceso largo y lleno de dificultades porque las negociaciones encontraron en los efectos de la desamortización sus aspectos más conflictivos. Durante la regencia de Espartero (1840-'43), se intentó lograr el ideal progresista de una Iglesia Nacional subordinada a la autoridad civil, se intensificó la vigilancia sobre las predicaciones (se exigió un certificado de lealtad al gobierno), se crearon 2 archidiócesis en Madrid y Barcelona, y prosiguió la desamortización de bienes del clero secular. Estas medidas impulsaron a Gregorio XVI a condenar, en 1841, «la violación manifiesta de la jurisdicción sagrada y apostólica» y a exigir la restitución del patrimonio eclesiástico aún no vendido, así como la dotación de una cantidad destinada al «Culto y Clero» en cuantía suficiente para asegurar su decoro e independencia<sup>16</sup>.

Durante el reinado de Isabel II, la llegada de los moderados al poder permitió ir superando este antagonismo. González Bravo autorizó el regreso de obispos exiliados, reabrió el Tribunal de la Rota y suspendió la desamortización. Sin embargo, no logró suavizar la postura de la Santa Sede.

En 1845 Narváez consiguió uno de sus principales objetivos: la «*Ley de Culto y Clero*», aprobada por las Cortes en febrero, fijó una dotación para compensar las nacionalizaciones de bienes eclesiásticos. Otro avance complementario fue la ley del 3 de abril, que devolvió al clero secular las propiedades no vendidas; no obstante, el Estado siguió administrando los bienes del clero regular. A cambio, la Santa Sede reconoció a Isabel II y renovó todos los acuerdos anteriores a la muerte de Fernando VII.

<sup>16</sup> VER: LONGARES, J., *op. cit.*, pp. 65 y ss.

Las negociaciones prosiguieron con lentitud hasta la subida al solio pontificio de Pío IV, de talante más tolerante. El Concordato se firmó en 1851. Compuesto por una introducción y 46 artículos, fue un acto político por ambas partes, cuyo principal mérito estribó en dar por finalizadas dos décadas de marcadas tensiones.

Los principales objetivos de la Santa Sede fueron: lograr la profesión explícita de la confesionalidad estatal y de la unidad católica de España; restaurar la disciplina eclesiástica y limitar las numerosas prerrogativas de la Corona sobre la Iglesia; liquidar las exenciones y jurisdicciones especiales o privilegiadas, y garantizar el ejercicio de la jurisdicción episcopal. A imitación de la Concordatos firmados con Baviera y Nápoles, se incluyeron los artículos 31, 33 y 34 para atender las necesidades económicas del clero<sup>17</sup>. Además, el Estado garantizó la protección de la Iglesia; el derecho a la enseñanza de la doctrina católica en todos los centros, bajo la vigilancia de los obispos; se estableció una nueva jerarquía eclesiástica y se reestructuraron Cabildos, parroquias y Seminarios.

La Santa Sede hizo dos concesiones: El Patronato Regio, similar al de 1753, permitió a la Corona intervenir directamente en los nombramientos de obispos y en la provisión de parroquias. Además, se reconoció la desamortización como un hecho consumado.

Promulgado como ley el 17 de octubre de 1851, el Concordato se ejecutó con lentitud, multiplicándose las disposiciones legales sobre dotación del culto y clero, reparación de templos, etc.<sup>18</sup>. Pronto, una nueva etapa política: el Bienio Progresista (1854-'56) reinició los conflictos con la Iglesia, al intensificar el control sobre los Seminarios, Facultades de Teología, obispos y predicadores, así como al suspender las admisiones de nuevas vocaciones en los conventos. Aparte de estas medidas, los motivos fundamentales de discordia fueron la desamortización de Madoz (1855) y la Constitución non-nata de I-1856, ya analizadas en este trabajo.

#### E. *Anticlericalismo y Revolución (1868-1873): Período de máxima conflictividad*

La revolución de septiembre de 1868, que derribó a Isabel II, sometió a la iglesia española a una dura prueba. El objetivo de la revolución fue acabar con la dinastía borbónica y con la institución eclesiástica muy vinculada a la misma, hasta el punto de haberse convertido en uno de sus principales soportes de sustentación. Por ello se trató de castigar sin excesiva y estrecha relación con los poderes civiles.

Aunque el Gobierno Provisional proclamó «que España fue y es una nación católica», su política supuso un resurgir del anticlericalismo, que no atacó la creencia, sino

<sup>17</sup> CUENCA TORIBIO, J.M., *Relaciones Iglesia-Estado...* op. cit., Madrid, Rialp, 1985, pp. 28-55. Se fijaron las dotaciones, que oscilaron entre 160.000 reales que percibía el arzobispo de Toledo y 2.000 (cifra mínima correspondiente a un coadjutor), así como las cantidades destinadas a sufragar el culto de las iglesias.

<sup>18</sup> CÁRCEL ORTÍ, V., «Lenta restauración de las órdenes religiosas...», *art. cit.*, en *Ephemèrides Carmelitanae*, XXXI, 1980, pp. 431-468.



que apuntó hacia los responsables de las estructuras clericales. La libertad de prensa y de asociación se acompañó —Manifiesto del 25 de octubre de 1868— *del permiso a la libertad religiosa* y de la *desaparición de la religión* como asignatura obligatoria en institutos y universidades.

El clero regular fue, de nuevo, blanco de las reformas: fueron suprimidas la Compañía de Jesús, y las comunidades creadas desde 1837; el número de conventos se redujo a la mitad (sólo continuaron los que ejercían docencia o asistencia hospitalaria). Se prohibió que las órdenes religiosas tuvieran bienes y se reanudó la desarmortización. El Estado incautó archivos, bibliotecas y colecciones artísticas. Además, anuló su dotación a los Seminarios.

La radicalización progresiva del período fue visible en aspectos fundamentales. Como hemos analizado, *la Constitución de 1869* y el proyecto constitucional *de 1873* abordaron el tema religioso de forma diferente a las restantes: reconocieron su existencia en la sociedad, sin aceptar situaciones privilegiadas para ninguna institución ideológica, y admitieron libertad de cultos y de conciencia. La tensión entre la Iglesia y el Estado fue constante y creciente tanto por la exigencia de que el clero jurase fidelidad a la Constitución, como por la aprobación del *matrimonio civil*, que impulsó a la Santa Sede y a la jerarquía eclesiástica a reivindicar su derecho único y exclusivo de regular jurídicamente y de impartir el sacramento entre los cristianos<sup>19</sup>.

A esta acumulación de tensiones se superpusieron otras derivadas de la elección de Amadeo de Saboya como rey, durante los años 1871 a 1873.

La culminación del proceso de unificación del Reino de Italia por la Casa de Saboya-Piamonte tuvo inesperadas consecuencias para España. Después de ocupar Roma, en 1870, su titular Víctor Manuel II decidió convertir esta céntrica ciudad (sede secular del Vaticano) en capital de Italia. Mientras, se buscaron candidatos por todas las cancillerías europeas para suceder a Isabel II en el trono español. Entre las muchas propuestas que se barajaron se impuso la de Amadeo, hijo de Víctor Manuel II. Su nombramiento como Amadeo I provocó la intransigencia y la negativa a reconocerle por parte del Papado, que le consideró usurpador de los Estados Pontificios y símbolo de la humillación de su poder temporal.

Amadeo I mostró excelente voluntad de acercamiento a Pío IX. Hizo profesión de fe católica, pero declaró libertad de culto para sus súbditos. Las respuestas de Roma fueron rotundamente negativas: el cardenal Antonelli (más favorable, como todos los medios vaticanos, a la opción carlista) rechazó las pretensiones españolas. Esas difíciles relaciones se acentuaron por las medidas adoptadas por los sucesivos gobiernos de la «monarquía democrática»: recorte del presupuesto eclesiástico, secularización de los cementerios, derecho del Estado a aprobar bulas papales y a nombrar unilateralmente obispos.

---

<sup>19</sup> Aporta una excelente visión de conjunto sobre esta etapa CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...* op. cit., Pamplona, 3ª edic., 1994.

Estas decisiones no eran excepcionales (las habían adoptado otros gobiernos europeos, que también chocaron con la Santa Sede) pero en España se actuó al margen de la opinión pública, favorable a suavizar la tensión, y sin previo aviso a las autoridades eclesiásticas. El *proyecto de ley de matrimonio civil*, que preveía declarar hijos naturales a los nacidos de uniones celebradas sólo ante la Iglesia, enconó más las relaciones pues significó sobrepasar los principios consagrados y observados por las legislaciones de todos los demás países en esa materia<sup>20</sup>.

Tras la renuncia de Amadeo al trono español, el 11 de febrero de 1873, se proclamó la I República inaugurándose una etapa difícil caracterizada por la radicalización de las posturas anticlericales. El proyecto constitucional de 1873, elaborado por Castelar, añadió —como he expresado antes— violencia al enfrentamiento. Aunque la disolución de las Cortes impidió su aprobación, a la radicalización del anticlericalismo respondieron los católicos ultras con el refuerzo del integrismo de cruzada.

Se aprobaron disposiciones presionando económicamente al clero; se extinguieron las Órdenes Militares, los capellanes y párrocos de la armada y de las cárceles. Además, se fomentó la tolerancia hacia escritos y publicaciones que contenían doctrinas consideradas heréticas por la Iglesia, y proliferaron escritos muy satíricos.

Con la Santa Sede las relaciones fueron prácticamente inexistentes, hasta que el nombramiento de Castelar como cuarto presidente de la República logró una «normalidad protocolaria», turbada por tres problemas:

El primero consistió en el proyecto de suprimir la declaración diplomática de España en Roma, facultando al representante español ante el reino de Italia para encargarse también de los asuntos con el Vaticano.

Un segundo incidente menor, pero demagógico, fue el proyecto de derribar la mitad de las iglesias de Madrid para vender los terrenos y aliviar la catastrófica situación de la Hacienda, proyecto que dolió profundamente a los católicos.

Tercero y más grave fue el problema que representó el nombramiento de obispos en 20 sedes españolas vacantes. Roma pretendió cubrirlas directamente y el gobierno propuso unas bases que el Papa aceptó en un principio; pero, después del golpe del general Pavía, que en enero de 1874 acabó con el experimento republicano y favoreció la Restauración borbónica, cambió la situación. El gobierno del general Serrano intentó reclamar los derechos del Patronato Real en cuanto a la presentación de obispos e, incluso, designó titular para Toledo. Roma rechazó esta iniciativa y a consecuencia de estos choques se acentuó la tensión<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> MONTERO, F., «Iglesia, secularización y comportamiento político en España», en *Revista de Investigaciones Sociológicas*, 34, 1986, pp. 149 y ss. art. cit.

<sup>21</sup> ESPADAS, M. y otros: *Iglesia, sociedad y política en la España Contemporánea*, El Escorial, 1983, pp. 76-98 y ss.

### 3. *Burguesía conservadora e Iglesia*

La Restauración de los Borbones en la persona de Alfonso XII pretendió ser una transacción entre el carácter católico tradicional de nuestro país y algunos principios del liberalismo. Sin embargo, esa intencionalidad de consenso se interpretó con frecuencia como una fuerte contradicción que situó a la monarquía en un difícil equilibrio entre su confesión católica y sus convicciones liberales. Con ese trasfondo las cuestiones más sobresalientes de esta etapa fueron dos:

#### B. *El intento de distender las relaciones con la Santa Sede era un objetivo muy complejo, que presentaba múltiples facetas*

Una importante dificultad inicial estribó en lograr que Pío IX (rodeado de agentes carlistas) reconociese como rey al hijo de Isabel II. Para subsanarla el gobierno de Cánovas mostró inicialmente buena disposición a aceptar las propuestas papales: admitió que «España no puede tener en su seno otro culto que el católico, el restablecimiento del presupuesto eclesiástico, los obispos precanonizados por Roma, la supresión del matrimonio civil y la consideración exclusiva como hijos legítimos a los nacidos de matrimonio canónico. Pese a ello, el Papa tardó en reconocerle y hasta mayo de 1875 no fue enviado el Nuncio Simeoni a Madrid).

Representaron otro serio problema las exigencias de la Iglesia española para quien la Restauración debía suprimir los desmanes cometidos entre 1868 y 1873, aparte de comprometerse a asegurar la plena vigencia del Concordato y de reconocer oficialmente la religión católica. Este último aspecto constituyó motivo de conflicto porque, como hemos comprobado, aunque la Constitución de 1876 no admitió el principio de libertad de cultos, sí aceptó (artº 11) la fórmula ecléctica de «tolerancia». Ello no fue suficiente y aunque no se permitieron otras manifestaciones de culto que las católicas, el malestar de la Iglesia era palpable.

#### B. *La reafirmación religiosa: prensa confesional, Asociaciones Católicas, Seminarios y círculos Católicos de Obreros*

Todas estas fricciones con la Restauración provocaron la radicalización política e ideológica de la Iglesia. Culminó el proceso de identificación entre catolicismo y carlismo, con el lema de «unidad católica de España, bajo la causa justa de Don Carlos», y empezaron a cobrar auge los grupos neo-católicos. Nació así la «Unión Católica», cuyas figuras más señeras fueron Cándido Nocedal, Claudio Moyano, A. Pidal. Rechazó el liberalismo por considerarlo síntesis de todas las herejías anteriores») y reprobó la Revolución Industrial; por el contrario, idealizó los tiempos medievales e intentó defender los derechos de la iglesia dentro de la monarquía constitucional, presionando al gobierno<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> MONTERO, F., «Relación Iglesia-Sociedad...», art. cit. en *Revista de Historia Contemporánea*, XII, 1984, pp. 87-98.

La prensa católica o confesional, que nació de una actitud defensiva frente al anticlericalismo (alentada por el respaldo del Concordato de 1851), tomó identidad y consistencia a partir de 1876. En el diario «El Católico» y en la revista «La Cruz» colaboraron las firmas más representativas (Jaime Balmes, Navarro Villoslada, Cándido Nocedal). En el campo editorial la actividad se centró en publicar ediciones baratas de libros de espiritualidad: la Librería Religiosa y la Librería Popular tradujeron del francés devocionarios, libros de meditación, novelas y cuentos, que se divulgaron por toda la geografía española con la pretensión de difundir el bien y la verdad.

Las asociaciones fueron otra muestra de la presencia católica en la sociedad: proliferaron las Congregaciones Religiosas (en especial, las femeninas), trasplantadas de Congregaciones francesas que emigraron a España huyendo de las oleadas revolucionarias de su país. Hubo también Asociaciones de Seglares, orientadas a fomentar la piedad, a practicar la caridad y a defender la ortodoxia del dogma: Cabe recordar al respecto el Apostolado de la Oración, las Congregaciones Marianas, las Hijas de María, la Asociación de Coros Eucarísticos, la de Católicos.

La creación de cuatro Seminarios Centrales (en Toledo, Salamanca, Valencia y Granada) para conceder licenciaturas y doctorados en Teología y Cánones permitió elevar el nivel de los estudios eclesiásticos y suplir el vacío causado por la supresión de las Facultades de Teología y Cánones en la Universidad civil<sup>23</sup>.

Emergió un «catolicismo social», progresivamente pujante, pionero en el panorama europeo y deudor de muchas iniciativas francesas: los «Círculos Obreros Católicos», fueron su respuesta a los crecientes problemas del mundo del trabajo, que afrontaron fijándose principalmente varios objetivos: defensa de los principios cristianos, oposición a la lucha de clases y promoción de la cooperación para crear Sociedades de Socorros Mutuos, Cajas de Ahorros y Escuelas Nocturnas para los asociados y sus familias.

#### IV. Conclusiones

Tras haber realizado un esfuerzo de síntesis para intentar desbrozar las líneas esenciales de un tema tan complejo como apasionante, podemos destacar los siguientes aspectos:

1. En la España del siglo XVIII, hubo una indudable sacralización. La importancia de la Iglesia fue impresionante por el número de sus miembros, por sus riquezas y por su fortísima influencia en la mentalidad religiosa popular.

2. Las críticas y reformas de los ilustrados contribuyeron al progreso del espíritu secularizador. Los planteamientos regalistas tuvieron su mejor momentos en el reinado de Carlos III, basados en el Patronato y en el apoyo de los obispos, pero no conectaron con la mayoría de la población.

---

<sup>23</sup> CÁRCEL ORTÍ, V., «Estado material, académico y moral de los Seminarios españoles, durante el siglo XIX» en *Seminarios*, 77-78 (1980), pp. 267-276 y ORTEGA, D., *Las instituciones docentes de la Iglesia en Burgos*, 1989, pp. 78-256.

3. En el siglo XIX nuestro país conoció (como los restantes del mundo occidental) profundos cambios ideológicos, científicos, sociales y políticos, que reforzaron la secularización. La Revolución Francesa (con su Constitución de 1791, con la Constitución Civil del Clero y con el Concordato de 1801) marcó las pautas de actuación de las Constituciones españolas y del Concordato de 1853.

4. La constante inestabilidad política y social de la España decimonónica que conoció la sustitución de la monarquía ostentada por los Borbones por la efímera estancia en el trono de Amadeo de Saboya, y el reemplazo de éste por la I República, además de las alternativas de absolutismo/liberalismo, con vaivenes entre el liberalismo moderado y progresista, se plasmó en los Textos legales, donde el Estado se pronunció sobre la confesionalidad, reconoció la importancia del catolicismo y tuteló la libertad religiosa.

5. La política anticlerical, especialmente radicalizada durante el Sexenio Revolucionario (1868-'74), fue más virulenta que en otros países. Respetó los dogmas católicos, pero arremetió contra los responsables de las estructuras clericales, contra su excesiva vinculación al poder civil (Alianza Trono-Altar) y contra sus enormes riquezas materiales emprendiendo e intensificando el proceso desamortizador desde la época de Godoy hasta las de Mendizábal y Madoz).

6. Las relaciones con la Santa Sede fueron muy difíciles, salpicadas de tensión, con fuertes oscilaciones, que bascularon entre rupturas y reconciliaciones.

7. Sintiéndose muy acosada, la Iglesia trató de reafirmarse, radicalizando también sus posturas: apoyó al carlismo y a los grupos neo-católicos («Unión Católica»), impulsó la prensa confesional, las Asociaciones Católicas, los Seminarios y los Círculos Católicos de Obreros.